



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S
DEMANDADO: JAIME ALONSO CUFÍ
RADICACIÓN No. 002-2013-00845-00
AUTO No. 2641

Fenecido en silencio el traslado de las liquidaciones de crédito, el Despacho procedió a revisarlas, encontrando que la obrante a folio 216-219 reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, se omitió incluir el valor por intereses de plazo ordenados por la suma de 38.528 los cuales serán sumados al total de la obligación, en consecuencia, se,

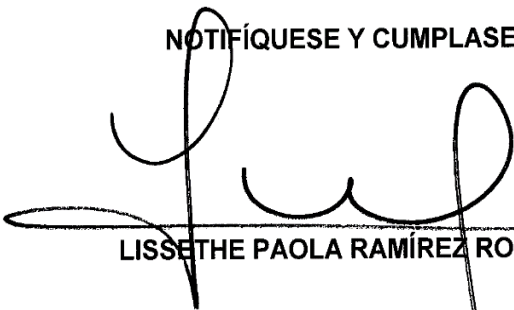
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.214.263,41 hasta el 28 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 124-215, toda vez que la misma no corresponde a la obligación aquí ejecutada y los valores allí expresados son disímiles en su totalidad a lo perseguido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: FABER ROTAVISTA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 003-2018-00328-00

AUTO No. 2642

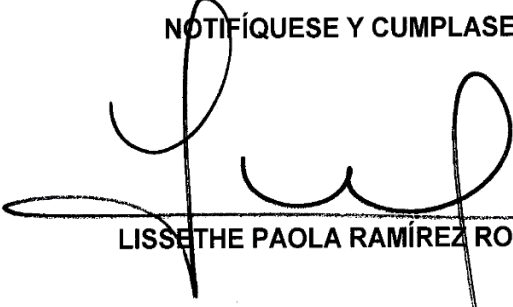
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 12.651.907 hasta el 11 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
DEMANDADO: JENNY VARGAS
RADICACIÓN No. 007-2016-00468-00
AUTO No. 2711

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA quien dentro del proceso de la referencia actúa como apoderado judicial de la parte aquí demandada y también como mandataria judicial de la parte incidentalista María Nery Vanegas de Vargas, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

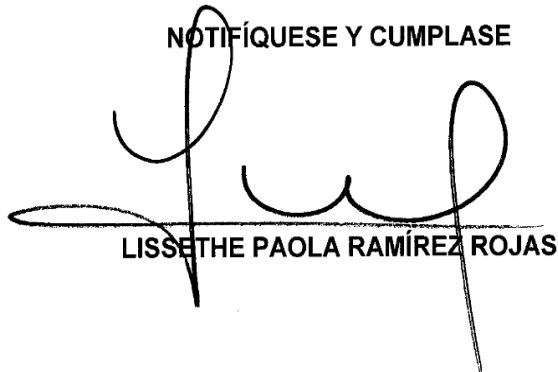
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARLON OSORIO GARCIA
RADICACIÓN No. 008-2018-00242-00
AUTO No. 2643

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que en la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 21.417.811,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 487.691,23	mar-18
\$ 21.417.811,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 483.507,04	abr-18
\$ 21.417.811,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 482.669,14	may-18
\$ 21.417.811,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 479.314,03	jun-18
\$ 21.417.811,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 474.060,32	jul-18
\$ 21.417.811,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 472.165,59	ago-18
\$ 21.417.811,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 469.425,56	sep-18
\$ 21.417.811,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 465.625,43	oct-18
\$ 21.417.811,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 462.664,75	nov-18
\$ 21.417.811,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 460.759,13	dic-18
\$ 21.417.811,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 455.668,52	ene-19
\$ 21.417.811,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 467.104,12	feb-19
\$ 21.417.811,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 460.123,52	mar-19
\$ 21.417.811,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 459.063,71	abr-19
\$ 21.417.811,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 459.487,70	may-19
\$ 21.417.811,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 458.639,63	jun-19
\$ 21.417.811,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 458.215,46	jul-19
\$ 21.417.811,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 459.063,71	ago-19
\$ 21.417.811,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 459.063,71	sep-19
\$ 21.417.811,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 454.393,83	oct-19
\$ 21.417.811,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 452.905,66	nov-19
\$ 21.417.811,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 450.351,91	dic-19
\$ 21.417.811,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 447.368,39	ene-20
\$ 21.417.811,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 453.543,58	feb-20
\$ 21.417.811,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 451.203,53	mar-20
\$ 21.417.811,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 445.661,50	abr-20
\$ 21.417.811,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 434.960,14	may-20
\$ 21.417.811,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 433.457,34	jun-20
\$ 21.417.811,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 433.457,34	jul-20
\$ 21.417.811,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 437.105,03	ago-20
\$ 21.417.811,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 438.390,85	sep-20
\$ 21.417.811,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 432.812,93	oct-20
\$ 21.417.811,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 427.434,73	nov-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$21.417.811,00
INTERESES DE MORA	\$15.067.359,06
TOTAL LIQUIDACION	\$36.485.170,06

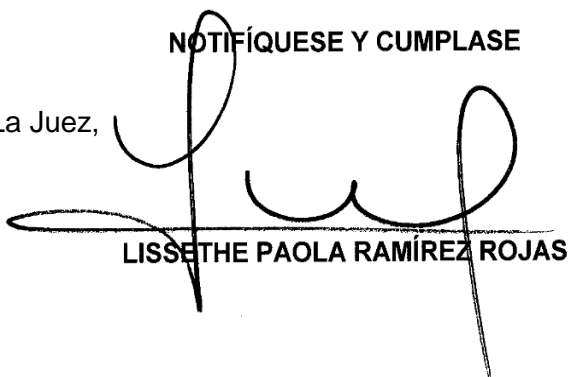
y, en consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 36.485.170,06** hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADO: HAMINTON PEREA CASTRO
RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00
AUTO No. 2644

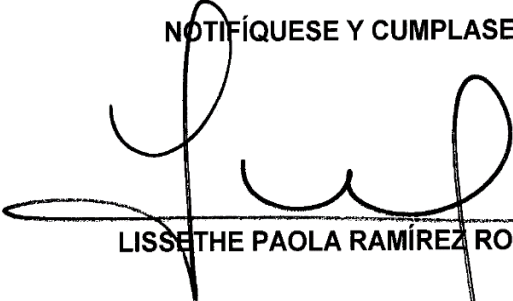
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JACQUELINE BARON MESA
RADICACIÓN No. 011-2019-0347-00
AUTO No. 2645

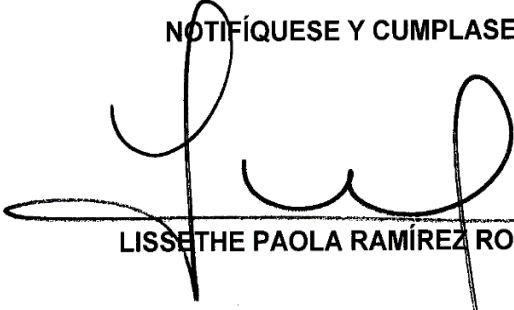
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 39.756.666.62 hasta el 27 de agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PUNTE DEL COMERCIO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DE JESUS PALACIOS BARBERAN
RADICACIÓN No. 012-2017-00818-00
AUTO No. 2646

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, además se liquidaron multas, gastos por proceso jurídico, honorarios, cuotas de administración e intereses de mora desde noviembre de 2018 hasta septiembre de 2020 sin que dichos conceptos fueran reconocidos y ordenados en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado de Origen, pues al contrario solo se reconoció intereses de mora conforme a cada una de las cuotas de administración hasta octubre de 2017 y posterior a ello tener en cuenta lo adeudado y solo corresponderle intereses de mora, por lo anterior, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SAIDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 6.243.832,00	
\$ 5.924.935,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 131.142,09	jul-18
\$ 5.924.935,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 130.617,94	ago-18
\$ 5.924.935,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 129.859,95	sep-18
\$ 5.924.935,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 128.808,70	oct-18
\$ 5.924.935,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 127.989,67	nov-18
\$ 5.924.935,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 127.462,51	dic-18
\$ 5.924.935,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 126.054,26	ene-19
\$ 5.924.935,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 129.217,76	feb-19
\$ 5.924.935,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 127.286,67	mar-19
\$ 5.924.935,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 126.993,49	abr-19
\$ 5.924.935,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 127.110,78	may-19
\$ 5.924.935,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 126.876,18	jun-19
\$ 5.924.935,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 126.758,84	jul-19
\$ 5.924.935,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 126.993,49	ago-19
\$ 5.924.935,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 126.993,49	sep-19
\$ 5.924.935,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 125.701,64	oct-19
\$ 5.924.935,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 125.289,96	nov-19
\$ 5.924.935,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 124.583,50	dic-19
\$ 5.924.935,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 123.758,15	ene-20
\$ 5.924.935,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 125.466,43	feb-20
\$ 5.924.935,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 124.819,08	mar-20
\$ 5.924.935,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 123.285,96	abr-20
\$ 5.924.935,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 120.325,58	may-20
\$ 5.924.935,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 119.909,85	jun-20
\$ 5.924.935,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 119.909,85	jul-20
\$ 5.924.935,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 120.918,93	ago-20
\$ 5.924.935,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 121.274,64	sep-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$5.924.935,00
INTERESES DE MORA	\$9.639.241,42
TOTAL LIQUIDACION	\$15.564.176,42

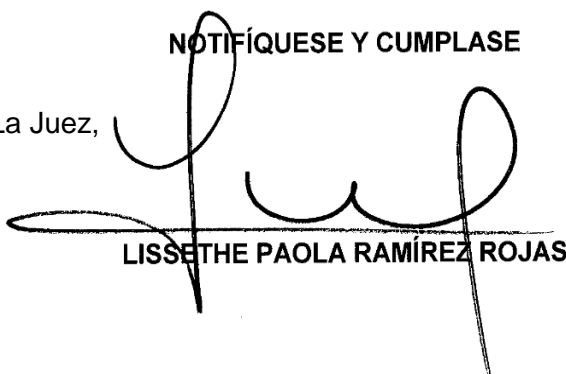
y, en consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y APRUÉBESE la misma por la suma de \$ 15.564.176,42 hasta el 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE FABER LEON APONZA
RADICACIÓN No. 012-2018-00355-00
AUTO No. 2647

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

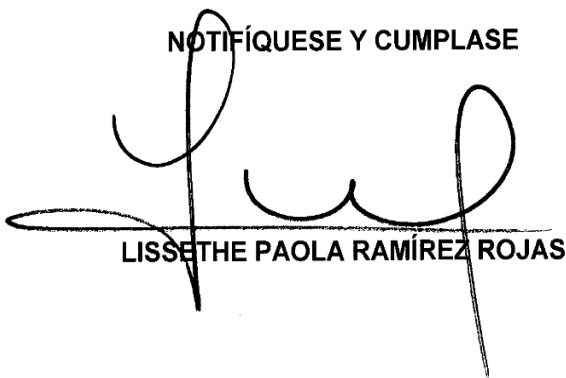
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 79.558.886.63 hasta el 31 de marzo de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ
RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00
AUTO No. 2648

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta los abonos que se han debidamente realizado ni las liquidaciones de crédito que se encuentran en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA
\$ 991.960,78	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 21.261,43
\$ 991.960,78	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 21.261,43
\$ 991.960,78	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 21.045,14
\$ 991.960,78	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 20.976,22
\$ 991.960,78	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 20.857,94
\$ 991.960,78	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 20.719,76
\$ 991.960,78	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 21.005,76
\$ 991.960,78	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 20.897,38
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 168.025,06
ABONO FOLIO 139				\$ 741.018,00
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 572.992,94
\$ 418.967,84	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 8.717,88
\$ 418.967,84	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 8.508,54
\$ 418.967,84	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 8.479,14
\$ 418.967,84	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 8.479,14
\$ 418.967,84	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 8.550,50
\$ 418.967,84	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 8.575,65
\$ 418.967,84	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 8.466,54
\$ 418.967,84	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 8.361,33

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$418.967,84
INTERESES DE MORA	\$68.138,72
TOTAL LIQUIDACION	\$487.106,55

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$487.106,55 y costas \$770.300 para un total de 1.257.406,55) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 2.682.994,50** hasta el 30 de noviembre de 2020.



SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.018.450 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002561388	02/10/2020	\$ 262.219,00
469030002572510	30/10/2020	\$ 262.219,00
469030002578367	12/11/2020	\$ 247.006,00
469030002578427	12/11/2020	\$ 247.006,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002578501	12/11/2020	\$ 247.006,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 238.956,55	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS	Nit. 890.301.278-1
		\$ 8.049,45	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular acumulado instaurado por COOTRAEMCALI actuando a través de apoderada judicial, contra TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás emolumentos que devengue la demandada TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ identificado con la C.C. No. 38.443.968 de EMCALI EICE.</i>	<i>No. 4241 del 25 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador EMCALI EICE.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

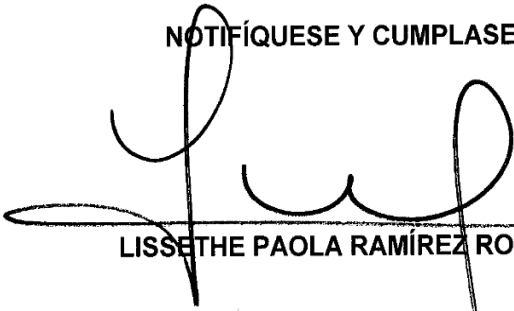
NOVENO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLANUEVA PERDOMO
RADICACIÓN No. 015-2018-00467-00
AUTO No. 2649

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento No.05-3453, 05-3462 y 05-3463 del 6 de diciembre de 2019 dirigidos a la Secretaria de Movilidad de Cali y a la policía nacional – Sección Automotores -, así mismo deberá **REMITIRLOS *inmediatamente*** a los correos electrónicos marlon@riesas.com y mmartinezb2010@hotmail.com para su diligenciamiento.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios de requerirlos en físico y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: RIGOBERTO MEZU AGUILAR Y OTRO
RADICACIÓN No. 017-2008-00460-00
AUTO No. 2650

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 897.465,52	
\$ 1.926.661,40	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.316,79	dic-16
\$ 1.926.661,40	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 46.964,70	ene-17
\$ 1.926.661,40	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 46.964,70	feb-17
\$ 1.926.661,40	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 46.964,70	mar-17
\$ 1.926.661,40	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 46.946,22	abr-17
\$ 1.926.661,40	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 46.946,22	may-17
\$ 1.926.661,40	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 46.946,22	jun-17
\$ 1.926.661,40	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 46.298,24	jul-17
\$ 1.926.661,40	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 46.298,24	ago-17
\$ 1.926.661,40	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 45.368,49	sep-17
\$ 1.926.661,40	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 44.752,19	oct-17
\$ 1.926.661,40	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 44.396,40	nov-17
\$ 1.926.661,40	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 44.396,40	dic-17
\$ 1.926.661,40	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 43.889,57	ene-18
\$ 1.926.661,40	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 43.889,57	feb-18
\$ 1.926.661,40	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 43.870,77	mar-18
\$ 1.926.661,40	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 43.494,38	abr-18
\$ 1.926.661,40	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 43.419,00	may-18
\$ 1.926.661,40	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 43.117,19	jun-18
\$ 1.926.661,40	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 42.644,59	jul-18
\$ 1.926.661,40	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 42.474,15	ago-18
\$ 1.926.661,40	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 42.227,66	sep-18
\$ 1.926.661,40	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 41.885,82	oct-18
\$ 1.926.661,40	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 41.619,49	nov-18
\$ 1.926.661,40	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 41.448,07	dic-18
\$ 1.926.661,40	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 40.990,13	ene-19
\$ 1.926.661,40	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 42.018,84	feb-19
\$ 1.926.661,40	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 41.390,89	mar-19
\$ 1.926.661,40	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 41.295,55	abr-19
\$ 1.926.661,40	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 41.333,69	may-19
\$ 1.926.661,40	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 41.257,40	jun-19
\$ 1.926.661,40	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 41.219,25	jul-19
\$ 1.926.661,40	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 41.295,55	ago-19
\$ 1.926.661,40	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 41.295,55	sep-19
\$ 1.926.661,40	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 40.875,47	oct-19
\$ 1.926.661,40	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 40.741,60	nov-19
\$ 1.926.661,40	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 40.511,87	dic-19
\$ 1.926.661,40	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 40.243,49	ene-20
\$ 1.926.661,40	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 40.798,98	feb-20
\$ 1.926.661,40	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 40.588,48	mar-20
\$ 1.926.661,40	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 40.089,94	abr-20
\$ 1.926.661,40	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 39.127,29	may-20
\$ 1.926.661,40	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 38.992,10	jun-20
\$ 1.926.661,40	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 38.992,10	jul-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.926.661,40
INTERESES DE MORA	\$2.784.063,47
TOTAL LIQUIDACION	\$4.710.724,87

RESUELVE:

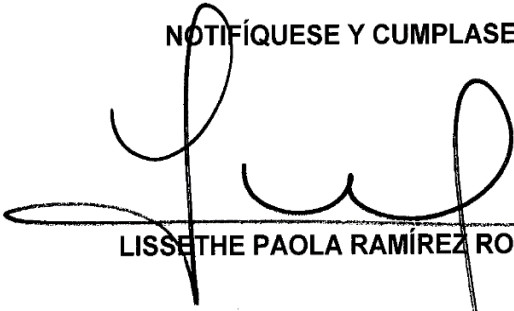
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos



referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **4.710.724,87** hasta el 30 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA MARULANDA

DEMANDADO: JEFFREY RESTREPO TRUJILLO Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2015-01343-00

AUTO No. 2651

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.895.759.46 hasta el 30 de junio de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA

DEMANDADO: HUGO MORA ALVAREZ

RADICACIÓN No. 017-2018-00719-00

AUTO No. 2652

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 92.951.090 hasta el 29 de febrero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA I P.H

DEMANDADO: JORGE LUIS HERRERA APARICIO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2013-00882-00

AUTO No. 2653

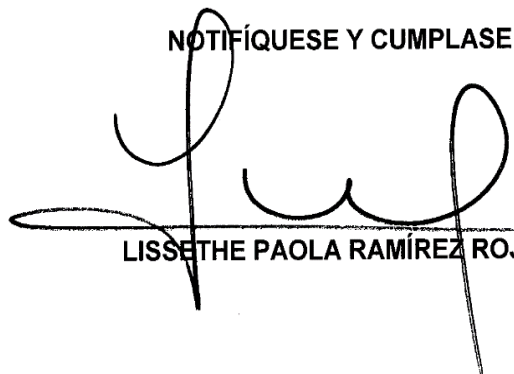
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 225.000.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNAN DARIO OROZCO POLO
DEMANDADO: VERONICA SALAZAR HURTADO
RADICACIÓN No. 020-2019-00728-00
AUTO No. 2654

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CICERON VARELA CARDOZO apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 4.360.832 a favor del abogado CICERON VARELA CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.700.610 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002483767	04/02/2020	\$ 559.685,00
469030002483768	04/02/2020	\$ 559.685,00
469030002483769	04/02/2020	\$ 922.339,00
469030002483770	04/02/2020	\$ 549.748,00
469030002512173	27/04/2020	\$ 484.428,00
469030002522185	02/06/2020	\$ 508.008,00
469030002522194	02/06/2020	\$ 776.939,00

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde y en particular los que aquí se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002503740	30/03/2020	\$ 549.748,00
469030002528497	26/06/2020	\$ 1.143.651,00
469030002538850	28/07/2020	\$ 734.439,00
469030002547565	27/08/2020	\$ 734.439,00
469030002557748	28/09/2020	\$ 734.439,00
469030002570404	27/10/2020	\$ 734.439,00
469030002585214	27/11/2020	\$ 734.439,00

CUARTO: Líbrese por Secretaría *inmediatamente* el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.



QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de este Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, **PAGAR** la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.162.277)** a favor del abogado CICERON VARELA CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.700.610 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado de la transferencia y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados; sin embargo, se le sugiere que los sombreados en el numeral 3° corresponden a la suma indicada.

SEXTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HERNAN DARIO OROZCO POLO actuando a través de apoderado judicial, contra VERONICA SALAZAR HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada VERONICA SALAZAR HURTADO identificada con la C.C. No. 31.575.839 como empleada de CHRISTIS SINERGIA – CLINICA FARALLONES.</i>	<i>No. 5889 del 23 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase por secretaria para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz al pagador o de ser el caso hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado a la mayor brevedad posible.

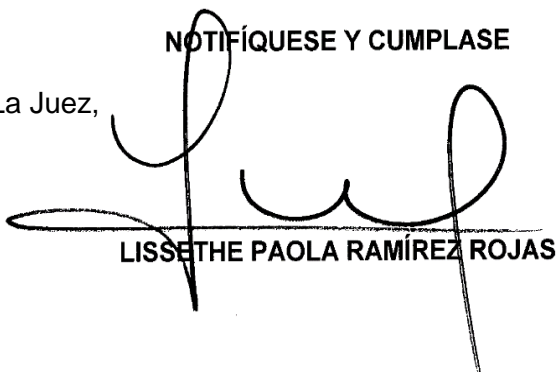
OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

NOVENO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: MARIA LUISA SOLARTE FRANCO
RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00
AUTO No. 2713

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

DISPONE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 104767 proferida el 28 de octubre de 2020, toda vez que los depósitos allí relacionados fueron objeto de conversión a la cuenta única de los juzgados de ejecución.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto No. 1902 proferido el 19 de octubre del 2020, la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002578360	12/11/2020	\$ 742.158,00
469030002578413	12/11/2020	\$ 742.158,00
469030002578497	12/11/2020	\$ 742.158,00
469030002578531	12/11/2020	\$ 742.158,00

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta lo aquí consignado.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

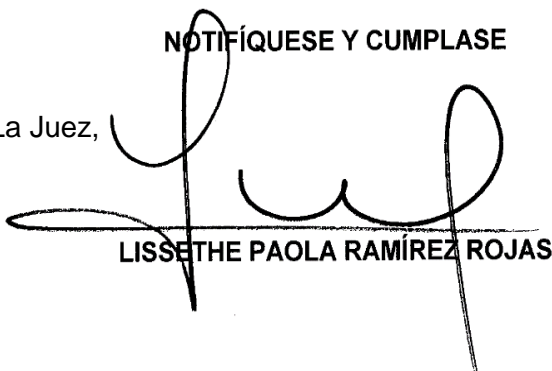
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

QUINTO: AGREGAR al expediente el oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que ante esa autoridad judicial cursa bajo la partida 032-2017-00365-00, lo anterior, para que obre y conste.

SEXTO: DESE cumplimiento *inmediatamente* por secretaria a lo dispuesto en el numeral 4°, 5° 6° y 7° del auto No. 1902 del 19 de octubre de 2020, si al momento de este proveído no lo hubiere hecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: KATHERINE RAMIREZ LOPEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 022-2013-00045-00

AUTO No. 2655

En consideración al escrito allegado por JHON OBANDO GOMEZ aquí adjudicatario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-314371, solicitando la devolución de los gastos (impuesto predial, valorización y servicios públicos) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, se encuentra acreditado que el adjudicatario informó a través de correo electrónico del 6 de agosto de 2020 que el inmueble le fue entregado.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS					
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	ALLEGA	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
VALORIZACION Y MEGA OBRAS	PAGO TOTAL	\$ 1.026.297	FOLIO 463	27/09/2019	27/09/2019
IMPUESTO PREDIAL	HASTA 31 /12/2019	\$ 5.091.767	FOLIO 464	27/09/2019	27/09/2019
SERVICIOS PUBLICOS (EMCALI)	24/12/2019 al 23/01/2020	\$ 8.195	FOLIO 503	05/03/2020	06/08/2020
SERVICIOS PUBLICOS (EMCALI)	1/01/2020 al 1/12/2020	\$ 151.928	FOLIO 504	05/03/2020	06/08/2020
GASES DE OCCIDENTE (GAS NATURAL)	15/01/2020 al 14/10/2020	\$ 19.718	FOLIO 504	05/03/2020	06/08/2020
		\$ 6.297.905			

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-022-2013-00045-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 45.293.792.23
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.754.700.00
TOTAL	\$ 48.048.492,23

ADJUDICACION	\$ 51.500.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 6.297.905.00
TOTAL, PRODUCTO DEL REMATE	\$ 45.202.095.00

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002426243	26/09/2019	\$ 22.050.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 6.297.905.00	JOHN OBANDO GOMEZ	C.C. 16.689.181	ADJUDICATARIO GASTOS
		\$ 15.752.095.00	EDGAR CAMILO MORENO JORDAN	C.C. 16.593.669	APODERADO DEMANDANTE

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar



los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 29.450.000 a favor de EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.593.669 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002424109	24/09/2019	\$ 29.450.000,00

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

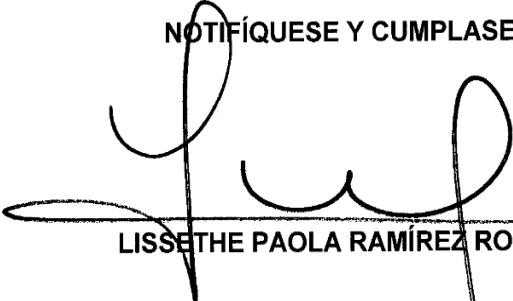
SEXTO: OFICIAR por secretaria *inmediatamente* al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro - Valle, a fin de que se sirva proceder al levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 13 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I 370-314371 bajo el oficio No. 183 del 8 de julio de 2009 emitido por esa Autoridad Judicial dentro del proceso de sucesión propuesto por los aquí demandados KATHERINE RAMIREZ LOPEZ y JHON JAIRO RAMIREZ LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P y teniendo en cuenta lo expresado en el oficio No. C-747 del 28 de julio de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho bien fue objeto de adjudicación dentro del proceso de la referencia y en pro de garantizar al adjudicatario el saneamiento del inmueble de su propiedad.

Así mismo, se le solicita colaboración para que una vez realizadas las acciones que en derecho corresponden a la mayor brevedad posible ponga en conocimiento de esta Autoridad Judicial lo dispuesto y de considerarlo pertinente también remitirle dicha información y el oficio de levantamiento para su diligenciamiento al señor JOHN OBANDO GOMEZ al correo electrónico juridico@giaabogados.com. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S

DEMANDADO: ROBERTO VALENCIA PATIÑO

RADICACIÓN No. 022-2016-00828-00

AUTO No. 2656

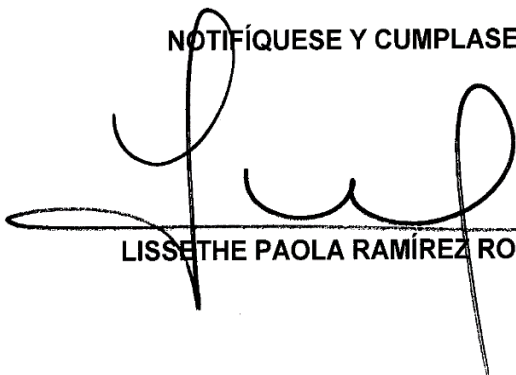
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, se omitió incluir el valor por intereses de plazo ordenados por la suma de \$2.507.724 los cuales serán sumados al total de la obligación, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 29.057.137,81 hasta el 16 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JORGE OLMEDO VASQUEZ VALENCIA
RADICACIÓN No. 022-2018-00720-00
AUTO No. 2657

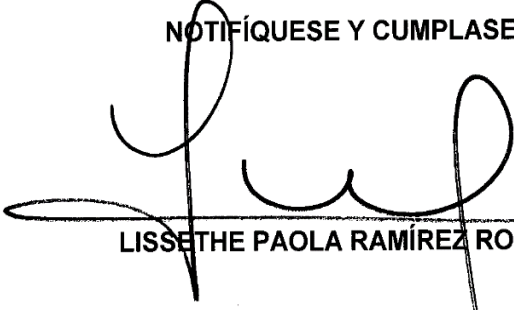
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 148.083.235 hasta el 11 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA FLORA II

DEMANDADO: CAROLINA ORDOÑEZ VASQUEZ

RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00

AUTO No. 2658

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el aquí adjudicatario del bien inmueble subastado contra el auto No. 1637 del 5 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió frente a la devolución de gastos y se declaró la terminación del proceso y demás disposiciones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone en síntesis el recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que lo pretendido es el reintegro del valor total cancelado por concepto de gastos, resultando arbitrario decidir no cancelar los valores correspondientes a la suma de \$ 618.900 y \$3.402.018 que le fueron exigidos por la copropiedad en pro de que la misma expidiera el paz y salvo correspondiente y lo que contribuyó al saneamiento de la heredad subastada y permitió se impartiera celeridad al trámite del remate, teniendo en cuenta que ello se asumió en función de que el remate cumpliera con la finalidad alcanzada y dentro del tiempo conforme los términos de ley; por lo que, desconocer dicha acción alegando que las sumas de dinero relacionadas no se tendrían en cuenta aduciendo que son pagos a terceros, violenta la actividad del rematante y adjudicatario al querer reitera sanear la propiedad obtenida y yendo así en contravía de lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.

Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada en el auto motejado o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Pese a que se le corrió traslado a la parte demandante y ejecutada, del recurso de reposición interpuesto para que ejercieran su derecho a la defensa, dichas partes resolvieron guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte que en efecto el quejoso como aquí ocurrió procedió a saldar la totalidad de las deudas por cuotas de administración hasta diciembre de 2019, impuesto predial, valorización y servicios públicos del bien a él adjudicado en la diligencia de remate y posteriormente solicitar conforme el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, la devolución de los dineros cancelados durante los diez (10) días siguientes a la entrega de lo vendido, proceder que contribuyó al saneamiento del inmueble subastado permitiendo como en efecto sucedió a impartir celeridad al trámite cuestionado; por tanto, desconocer esa actividad, alegando que el solicitante sólo tiene derecho a la restitución de algunos de los valores sufragados y no a la totalidad de ellos, cuando la norma aplicable si bien hace diferenciación en relación con los gastos que pudiesen ser reconocidos no limita dicho actuar respecto de los demás que puedan corresponder o ser accesorios al bien cautelado, resultando entonces a todas luces reprochable.

Ahora bien, aducir dentro del caso de marras que el adjudicatario sólo se hace acreedor a la devolución de los gastos asumidos descontando de estos la suma de 618.900 por cobro



jurídico y de 3.402.018 por valores recibidos para terceros relacionados en el RC-083151 exigidos por la copropiedad aquí demandante, toda vez que los mismos no hacen parte de los conceptos autorizados por el legislador en la disposición normativa citada para ordenar su pago deviene desacertado, pues además de la inviabilidad de hacerlo, dado que las cuotas de administración y demás conceptos causados fueron imputados para su satisfacción conforme lo requerido y en particular para la expedición del paz y salvo del bien, pues si aquel aún tuviese deudas su almoneda y la aprobación de la misma no habría podido registrarse y, de contera, el pago de la obligación ejecutiva, fin último del decurso ejecutivo, tampoco podría darse.

Por otra parte, imponerle al actor tácitamente tener que acudir ante la demandada y anterior propietaria del inmueble para obtener la devolución de los conceptos negados, significa atribuirle cargas no consagradas en la ley y relegar que tanto las partes en el compulsivo confutado como la administración de justicia, se beneficiaron de los pagos realizados por el rematante en los términos arriba expuestos.

Dicho lo anterior y en virtud a que la providencia atacada no había cobrado firmeza y teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente conforme a lo por el expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida mediante el auto No. 1637 del 5 de octubre de 2020, y, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 ibidem, se procederá a ordenar la devolución de los gastos (cuotas de administración hasta diciembre de 2019, impuesto predial, valorización y servicios públicos) debidamente informados y cancelados.

Teniendo en cuenta la siguiente información:

GASTOS					
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	ALLEGA	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
VALORIZACION Y MEGA OBRAS	PAGO TOTAL	\$ 397.672,00	FOLIO 221	2/12/2019	5/12/2019
CUOTAS DE ADMINISTRACION	HASTA 31 /12/2019	\$ 20.693.308.00	FOLIO 215-220	30/11/2019	5/12/2019
SERVICIOS PUBLICOS (EMCALI)	13/10/2019 al 13/11/2019	\$ 159.896.00	FOLIO 229	12/12/2019	12/12/2019
SERVICIOS PUBLICOS (EMCALI)	14/11/2019 al 12/12/2019	\$ 97.005.00	FOLIO 232	10/01/2020	13/01/2020
GASES DE OCCIDENTE (GAS NATURAL)	7/11/2019 al 6/12/2019	\$ 10.871,00	FOLIO 231	10/01/2020	13/01/2020
		\$ 21.358.752.00			

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-023-2017-00131-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 16.290.390.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 780.000.00
TOTAL	\$ 17.070.390.00

ADJUDICACION	\$ 95.500.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 21.358.752.00
TOTAL, PRODUCTO DEL REMATE	\$ 74.141.248.00

Ahora bien, respecto a la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta pertinente indicar que el auto fustigado se encuentra ajustado a derecho y, en consecuencia, se mantendrá incólume lo que a ello corresponde dadas las particularidades del caso de marras y a que el numeral mediante el cual se dispuso frente a la devolución de gastos ya fue revocado mediante este proveído. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 2° del auto No. 1637 del 5 de octubre de 2020, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:



Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002438777	24/10/2019	\$ 41.100.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 21.358.752.00	CARLOS ALBERTO DIEZ HOME	C.C. 94.402.854	ADJUDICATARIO GASTOS
		\$ 19.741.248.00	EDGAR ORDOÑEZ ZORRILLA	C.C. 6.158.098	APODERADO DEMANDADA

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

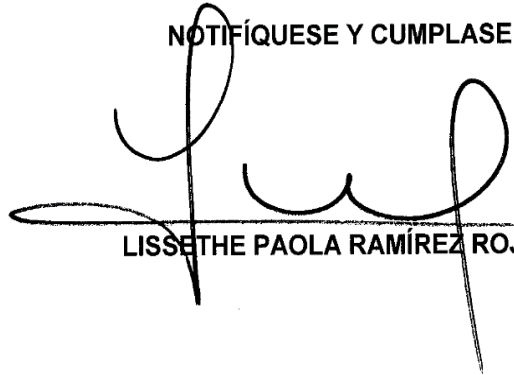
TERCERO: MANTENER INCOLUME en lo demás, el auto No. 1637 del 5 de octubre de 2020, por lo expuesto.

CUARTO: DESE cumplimiento por el área de depósitos judiciales *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 3° y 4° del auto No. 1637 del 5 de octubre de 2020 y a lo aquí ordenado.

QUINTO: Acreditado lo anterior, deberá el área correspondiente poner en conocimiento de las partes el protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia y el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO VALENCIA MORENO cesionario de MARGARITA ANGULO FRANCO cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S cesionario de CENTRAL DE NVERSIONES S.A cesionario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DEMANDADO: SIR ARTURO CAMPO MENDOZA

RADICACIÓN No. 023-2018-00469-00

AUTO No. 2659

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PESCADOR MARULANDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2019-00851-00
AUTO No. 2660

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA
\$ 3.257.688,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 6.982,44
\$ 3.257.688,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 69.114,13
\$ 3.257.688,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 68.887,77
\$ 3.257.688,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 68.499,34
\$ 3.257.688,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 68.045,55
\$ 3.257.688,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 68.984,80
\$ 3.257.688,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 68.628,88
\$ 3.257.688,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 67.785,93
\$ 3.257.688,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 66.158,23
\$ 3.257.688,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 65.929,65
\$ 3.257.688,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 65.929,65
\$ 3.257.688,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 66.484,47
\$ 3.257.688,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 66.680,05
\$ 3.257.688,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 65.831,63
\$ 3.257.688,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 65.013,60

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$3.257.688,00
INTERESES DE MORA	\$948.956,11
TOTAL LIQUIDACION	\$4.206.644,11

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 4.206.644,11** hasta el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.533.862 a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.771.671 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002565654	10/10/2020	\$ 14.807,00



469030002565655	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565656	10/10/2020	\$ 124.348,00
469030002565657	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565658	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565659	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565660	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565661	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565662	10/10/2020	\$ 80.374,00
469030002565663	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565664	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565665	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565666	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565667	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565668	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565669	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565670	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565671	10/10/2020	\$ 281.036,00
469030002565672	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565673	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565674	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565675	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565676	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565677	10/10/2020	\$ 14.807,00
469030002565869	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565870	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565871	13/10/2020	\$ 99.811,00
469030002565872	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565873	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565874	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565875	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565876	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565877	13/10/2020	\$ 94.711,00
469030002565878	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565879	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565880	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565881	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565882	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565883	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565884	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565885	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565886	13/10/2020	\$ 208.327,00
469030002565887	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565888	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565889	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565890	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565891	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002565892	13/10/2020	\$ 41.885,00
469030002577425	10/11/2020	\$ 425.109,00
469030002577427	10/11/2020	\$ 14.807,00
469030002583833	25/11/2020	\$ 14.807,00



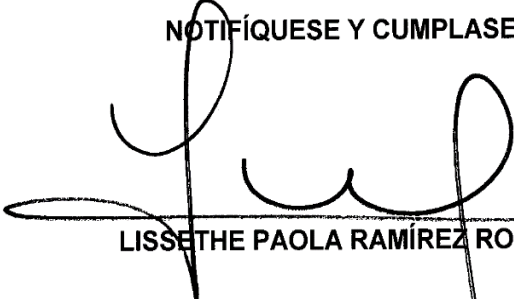
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

QUINTO: AGREGAR al plenario la respuesta allegada por el pagador FORTOX S.A mediante la cual informan que dando alcance a lo solicitado procederían con la actualización de la información en lo que respecta al cambio de Juzgado y número de cuenta, así como también, con los depósitos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: CATALINA OROZCO PEÑA
RADICACIÓN No. 024-2018-00928-00
AUTO No. 2661

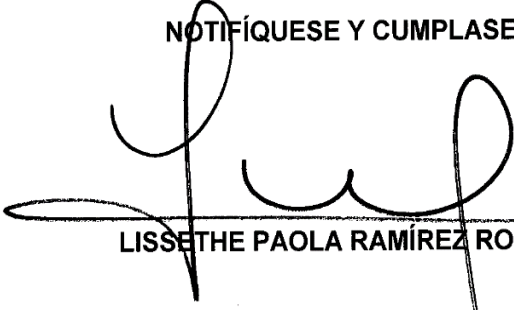
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.998.090,46 hasta el 29 de febrero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIELA GUTIERREZ PEREZ cesionaria

DEMANDADO: ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO

RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00

AUTO No. 2662

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	025-2000-00604-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1506 01/08/2000
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 047 24/05/2002
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-137949 (folio 91) Dirección: 1) CARRERA 65A 1-A-50 Y 1-B-116 APARTAMENTO 504-D BLOQUE D CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS CERROS"
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Nehil Sánchez Duque Quien se ubica en la Carrera 28 No. 50-122 Tel 4453883 (folio 238)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 92.571.862.99
AVALUO	\$110.000.000
DEMANDADO	ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **3** del mes **MARZO** del año **2021** a las **8:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137949 de propiedad de la aquí demandada.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$77.000.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P) del bien, es decir la suma de (\$44.000.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



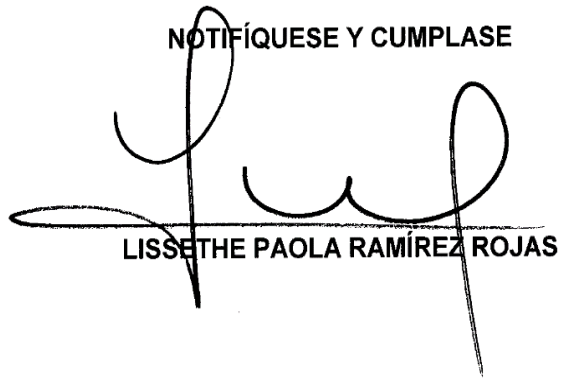
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/51>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ

DEMANDADO: TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO

RADICACIÓN No. 025-2010-00134-00

AUTO No. 2663

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, se excluyen los valores correspondientes a la liquidación de costas teniendo en cuenta que la misma fue aprobada por el juzgado de conocimiento (fl.31), en consecuencia, así se dispondrá.

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 70.862.394,05 hasta el 18 de agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.240.148 a favor de LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.621.264 en su calidad de demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

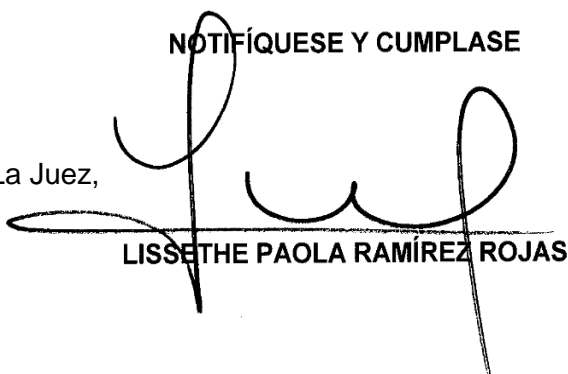
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002558043	28/09/2020	\$ 136.344,00
469030002561819	02/10/2020	\$ 291.405,00
469030002578420	12/11/2020	\$ 265.099,00
469030002578489	12/11/2020	\$ 278.619,00
469030002578683	12/11/2020	\$ 268.681,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CIELO MARCELA BUSTOS ZARATE
RADICACIÓN No. 025-2011-00414-00
AUTO No. 2664

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

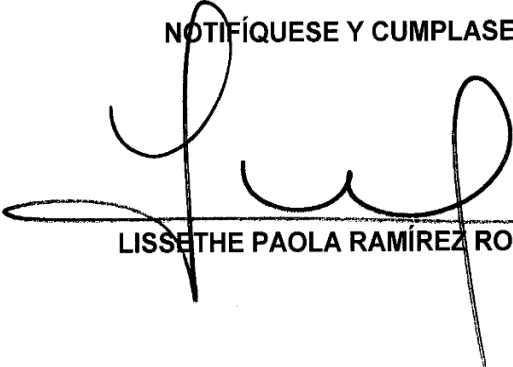
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 58.945.978.74 hasta el 11 de agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copia digital del cuaderno de medidas cautelares y su remisión a la parte demandante a través de correo electrónico, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: FRANCISCO ARLEY SUAREZ MORCILLO
RADICACIÓN No. 025-2012-00063-00
AUTO No. 2665

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta los abonos que se han debidamente realizado ni las liquidaciones de crédito que se encuentran en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 2.968.124,00	
\$ 6.912.527,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 155.103,29	jul-13
\$ 6.912.527,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 155.103,29	ago-13
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 3.278.330,57	
ABONO FOLIO 37-38				\$ 4.659.428,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 1.381.097,43	
\$ 5.531.429,57	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 124.114,22	sep-13
\$ 5.531.429,57	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 121.453,13	oct-13
\$ 5.531.429,57	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 121.453,13	nov-13
\$ 5.531.429,57	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 121.453,13	dic-13
\$ 5.531.429,57	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 119.270,54	ene-14
\$ 5.531.429,57	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 119.270,54	feb-14
\$ 5.531.429,57	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 119.270,54	mar-14
\$ 5.531.429,57	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 120.253,85	abr-14
\$ 5.531.429,57	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 120.253,85	may-14
\$ 5.531.429,57	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 120.253,85	jun-14
\$ 5.531.429,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 118.613,96	jul-14
\$ 5.531.429,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 118.613,96	ago-14
\$ 5.531.429,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 118.613,96	sep-14
\$ 5.531.429,57	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 117.737,20	oct-14
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 1.680.625,85	
ABONO FOLIO 55				\$ 1.597.161,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 83.464,85	
\$ 5.531.429,57	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 117.737,20	nov-14
\$ 5.531.429,57	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 117.737,20	dic-14
\$ 5.531.429,57	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 117.956,53	ene-15
\$ 5.531.429,57	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 117.956,53	feb-15
\$ 5.531.429,57	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 117.956,53	mar-15
\$ 5.531.429,57	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 118.832,91	abr-15
\$ 5.531.429,57	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 118.832,91	may-15
\$ 5.531.429,57	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 118.832,91	jun-15
\$ 5.531.429,57	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 118.230,56	jul-15
\$ 5.531.429,57	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 118.230,56	ago-15
\$ 5.531.429,57	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 118.230,56	sep-15
\$ 5.531.429,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 118.613,96	oct-15
\$ 5.531.429,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 118.613,96	nov-15
\$ 5.531.429,57	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 118.613,96	dic-15
\$ 5.531.429,57	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 120.526,66	ene-16
\$ 5.531.429,57	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 120.526,66	feb-16
\$ 5.531.429,57	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 120.526,66	mar-16
\$ 5.531.429,57	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 125.196,44	abr-16
\$ 5.531.429,57	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 125.196,44	may-16
\$ 5.531.429,57	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 125.196,44	jun-16
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 2.477.010,39	
ABONO FOLIO 80-81-82				\$ 4.598.160,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 2.121.149,61	
\$ 3.410.279,97	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 79.841,99	jul-16
\$ 3.410.279,97	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 79.841,99	ago-16
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 159.683,98	
ABONO FOLIO 85				\$ 115.615,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 44.068,98	



\$ 3.410.279,97	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 79.841,99	sep-16
\$ 3.410.279,97	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 81.982,87	oct-16
\$ 3.410.279,97	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 81.982,87	nov-16
\$ 3.410.279,97	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 81.982,87	dic-16
\$ 3.410.279,97	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 83.129,69	ene-17
\$ 3.410.279,97	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 83.129,69	feb-17
\$ 3.410.279,97	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 83.129,69	mar-17
\$ 3.410.279,97	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 83.096,98	abr-17
\$ 3.410.279,97	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 83.096,98	may-17
\$ 3.410.279,97	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 83.096,98	jun-17
\$ 3.410.279,97	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 81.950,04	jul-17
\$ 3.410.279,97	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 81.950,04	ago-17
\$ 3.410.279,97	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 80.304,32	sep-17
\$ 3.410.279,97	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 79.213,46	oct-17
\$ 3.410.279,97	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 78.583,68	nov-17
\$ 3.410.279,97	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 78.583,68	dic-17
\$ 3.410.279,97	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 77.686,57	ene-18
\$ 3.410.279,97	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 77.686,57	feb-18
\$ 3.410.279,97	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 77.653,30	mar-18
\$ 3.410.279,97	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 76.987,06	abr-18
\$ 3.410.279,97	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 76.853,65	may-18
\$ 3.410.279,97	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 76.319,43	jun-18
\$ 3.410.279,97	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 75.482,90	jul-18
\$ 3.410.279,97	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 75.181,21	ago-18
\$ 3.410.279,97	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 74.744,92	sep-18
\$ 3.410.279,97	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 74.139,84	oct-18
\$ 3.410.279,97	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 73.668,42	nov-18
\$ 3.410.279,97	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 73.365,00	dic-18
\$ 3.410.279,97	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 72.554,44	ene-19
\$ 3.410.279,97	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 74.375,29	feb-19
\$ 3.410.279,97	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 73.263,79	mar-19
\$ 3.410.279,97	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 73.095,04	abr-19
\$ 3.410.279,97	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 73.162,55	may-19
\$ 3.410.279,97	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 73.027,52	jun-19
\$ 3.410.279,97	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 72.959,98	jul-19
\$ 3.410.279,97	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 73.095,04	ago-19
\$ 3.410.279,97	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 73.095,04	sep-19
\$ 3.410.279,97	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 72.351,47	oct-19
\$ 3.410.279,97	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 72.114,52	nov-19
\$ 3.410.279,97	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 71.707,89	dic-19
\$ 3.410.279,97	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 71.232,84	ene-20
\$ 3.410.279,97	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 72.216,09	feb-20
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 3.277.145,18	
ABONO FOLIO 123-124				\$ 4.420.811,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 1.143.665,82	
\$ 2.266.614,15	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 47.750,18	mar-20
\$ 2.266.614,15	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 47.163,67	abr-20
\$ 2.266.614,15	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 46.031,17	may-20
\$ 2.266.614,15	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 45.872,13	jun-20
\$ 2.266.614,15	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 45.872,13	jul-20
\$ 2.266.614,15	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 46.258,16	ago-20
\$ 2.266.614,15	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 46.394,23	sep-20
\$ 2.266.614,15	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 45.803,93	oct-20
\$ 2.266.614,15	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 45.234,76	nov-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$2.266.614,15
INTERESES DE MORA	\$416.380,35
TOTAL LIQUIDACION	\$2.682.994,50

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$2.682.994.50 y costas \$426.691 para un total de 3.109.686.50) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **2.682.994,50** hasta el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.091.266 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados



de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002484805	05/02/2020	\$ 247.695,00
469030002496613	04/03/2020	\$ 247.695,00
469030002531856	03/07/2020	\$ 2.595.876,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002507205	03/04/2020	\$ 247.695,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 18.420,50	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS	Nit. 890.301.278-1
		\$ 229.274,50	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular acumulado instaurado por COOTRAEMCALI actuando a través de apoderada judicial, contra FRANCISCO ARLEY SUAREZ MORCILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado FRANCISCO ARLEY SUAREZ MORCILLO identificado con la C.C. No. 14.959.767 de EMCALI EICE.	No. 661 del 2 de marzo de 2012 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.
Embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado FRANCISCO ARLEY SUAREZ MORCILLO identificado con la C.C. No. 14.959.767 de EMCALI EICE.	No. 05-2647 del 27 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 17 cuaderno 2.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador EMCALI EICE.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

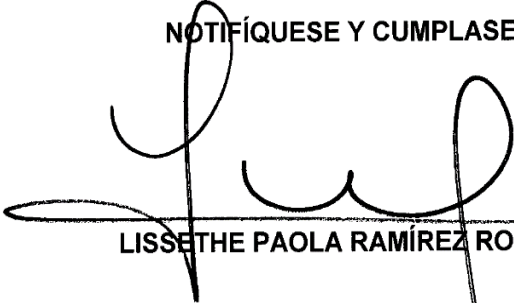
NOVENO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID SOTO LOZANO
RADICACIÓN No. 025-2017-00775-00
AUTO No. 2666

En virtud al escrito allegado por MARIA ESTHER CHILITO LASSO apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que la obligación se encuentra satisfecha con la entrega de depósitos judiciales por la suma \$1.286.567.95 ya ordenados y verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los mismos fueron cancelados a su favor el 26 de noviembre de 2020, se procederá a la la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del artículo 461 del C.G.P, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CARLOS SIERRA VILLAMIL actuando a través de apoderada judicial, contra CHRISTIAN DAVID SOTO LOZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado CHRISTIAN DAVID SOTO LOZANO identificado con la C.C. No. 14.704.760 como empleado de POLICIA NACIONAL.</i>	<i>No. 2381 del 7 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Folio 4 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase por secretaria para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz al pagador o de ser el caso hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado a la mayor brevedad posible.

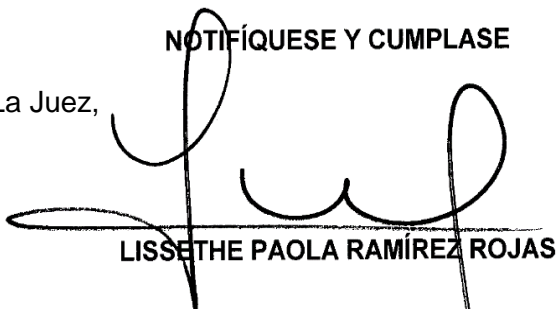
CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIO ROBINSON GUZMAN GONZALEZ
DEMANDADO: JULIAN SALAMANCA VANEGAS
RADICACIÓN No. 025-2019-00300-00
AUTO No. 2667

Revisadas una vez más las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, así mismo, se encuentra dentro del plenario que mediante proveído del 21 de octubre de 2017 se dispuso frente al particular, y, en consecuencia, se,

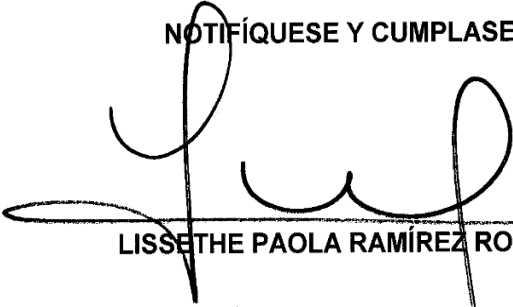
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por intermedio del área de depósitos judiciales **COMUNICAR** a la mayor brevedad posible y en debida forma lo dispuesto en relación al pago aquí ordenado a favor de la parte demandante, así como el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia al correo electrónico robinsonguzman.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE WILLIAN GIL
DEMANDADO: SOCIEDAD MAFLA SCARPETA & CIA S EN C.
RADICACIÓN No. 027-2001-00206-00
AUTO No. 2668

En atención una vez más a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído del 20 de febrero de 2020 en relación al avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela y lo cual se acredita idóneamente con el certificado catastral expedido por la entidad competente para ello y no con la factura de impuesto predial unificado como aquí se pretende, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

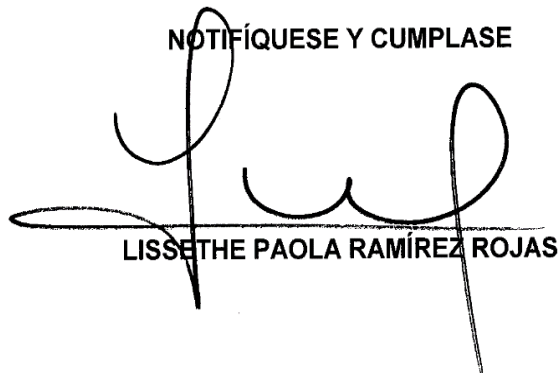
SEGUNDO: REMITIR por secretaria a la mayor brevedad posible para su diligenciamiento y a costa de la parte interesada el oficio No. 05-581 del 20 de febrero de 2020, al correo electrónico jaimefernandezo46@yahoo.com.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora que en aras de dar celeridad y continuar con el curso normal de la presente ejecución forzosa deberá atemperarse a las disposiciones normativas aplicables al caso y en particular lo dispuesto en el artículo 444 ibidem respecto al avalúo previo a la fijación de fecha para remate.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
DEMANDADO: GERMAN GUERRERO
RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00
AUTO No. 2669

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

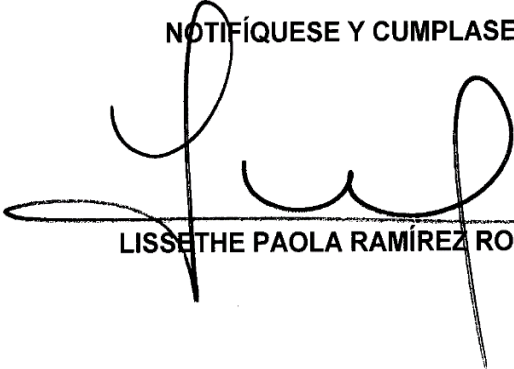
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 28.033.812.93 hasta el 19 de agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna la liquidación de crédito remitida por la apoderada judicial ejecutante el 26 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que la misma es hasta la fecha de corte de la que aquí se resolvió.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ VALLEJO
RADICACIÓN No. 028-2007-00646-00
AUTO No. 2670

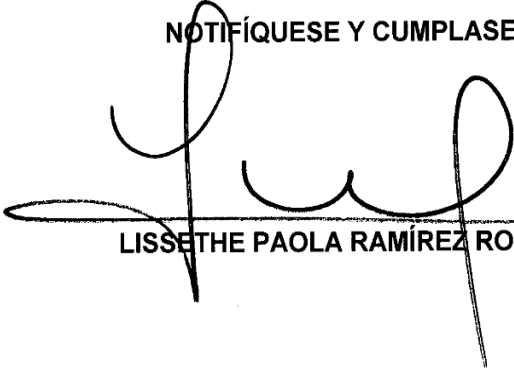
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se incluirá el valor correspondiente a gastos procesales por la suma de 254.750, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 36.527.025 hasta el 19 de agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO No. 2671

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, así se dispondrá.

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 47.092.607.28 hasta el 30 de julio de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.157.130 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

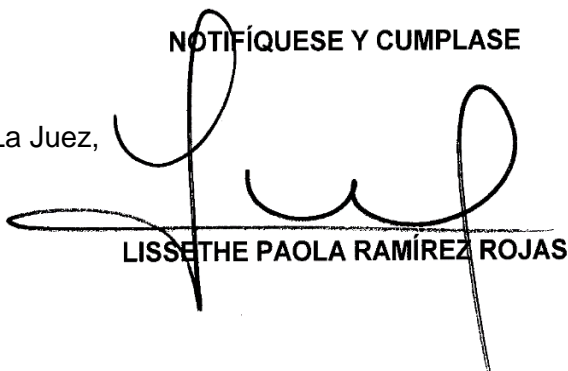
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002547261	26/08/2020	\$ 431.426,00
469030002557447	28/09/2020	\$ 431.426,00
469030002570717	27/10/2020	\$ 431.426,00
469030002584068	26/11/2020	\$ 862.852,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL GOMEZ ANGARITA
RADICACIÓN No. 028-2016-00853-00
AUTO No. 2672

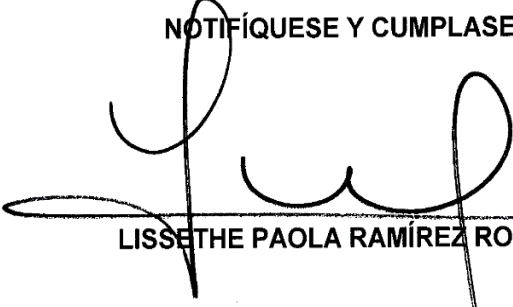
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 38.293.390.99 hasta el 1 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CASTRILLON GIRALDO Y OTRO
RADICACIÓN No. 029-2009-01302-00
AUTO No. 2673

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado HENRY MARTINEZ ROJAS en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

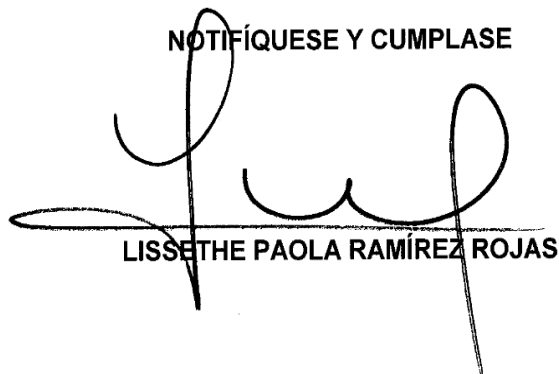
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MOLINEROS

RADICACIÓN No. 029-2015-00449-00

AUTO No. 2674

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 1.635.073 hasta el 30 de marzo de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPUNIDOS
DEMANDADO: CECILIA ZAPATA DE SANCLEMENTE
RADICACIÓN No. 030-2014-00028-00
AUTO No. 2676

Revisadas una vez más las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, así mismo, se encuentra dentro del plenario que mediante proveído del 2 de octubre de 2017 se le puso en conocimiento a la parte actora la comunicación allegada por el pagador FODE informando que la aquí demandada se encontraba desvinculada desde el 12 de enero de 2016 por retiro forzoso, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

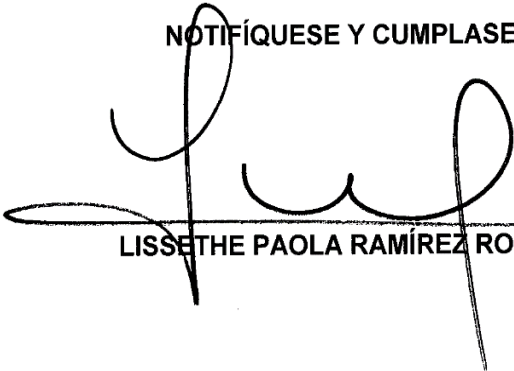
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador pretendida por la mandataria judicial de la parte actora, conforme a lo indicado.

TERCERO: EXHORTAR a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Artículo 78 C.G.P

² Ley 1123 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES

DEMANDADO: JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00

AUTO No. 2675

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.221.050 hasta el 31 de agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA DIOSELINA ORJUELA MEJIA cesionaria

DEMANDADO: RAMON ANTONIO MORENO RAMOS

RADICACIÓN No. 031-2015-00465-00

AUTO No. 2677

En virtud a la solicitud allegada por INGRID FERNANDA RIOS DUQUE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GLORIA DIOSELINA ORJUELA MEJIA cesionaria de la URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO "J" P.H actuando a través de apoderada judicial, contra RAMON ANTONIO MORENO RAMOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-474083 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado RAMON ANTONIO MORENO RAMOS identificado con la C.C. No. 4.791.534.</i>	<i>No. 05-1832 del 21 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 17 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a RAMON ANTONIO MORENO RAMOS identificado con la C.C. No. 4.791.534 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 013-2003-00276-00 en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali.</i>	<i>No. 2163 del 8 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

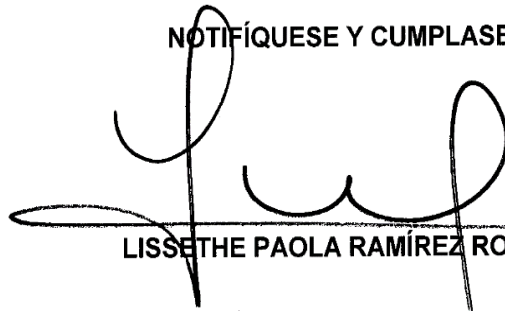
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN SALINAS SANCHEZ
RADICACIÓN No. 031-2017-00462-00
AUTO No. 2702

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que en la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC		%MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA
	ANUAL	MORA(LS)	MORA(LS)	NOM				
\$ 2.162.043,81	21,98%	32,97%	2,40%		\$	39.831,82	jul-17	
\$ 2.162.043,81	21,98%	32,97%	2,40%		\$	51.954,55	ago-17	
\$ 2.162.043,81	21,48%	32,22%	2,35%		\$	50.911,21	sep-17	
\$ 2.162.043,81	21,15%	31,73%	2,32%		\$	50.219,62	oct-17	
\$ 2.162.043,81	20,96%	31,44%	2,30%		\$	49.820,35	nov-17	
\$ 2.162.043,81	20,96%	31,44%	2,30%		\$	49.820,35	dic-17	
\$ 2.162.043,81	20,69%	31,04%	2,28%		\$	49.251,61	ene-18	
\$ 2.162.043,81	20,69%	31,04%	2,28%		\$	49.251,61	feb-18	
\$ 2.162.043,81	20,68%	31,02%	2,28%		\$	49.230,51	mar-18	
\$ 2.162.043,81	20,48%	30,72%	2,26%		\$	48.808,13	abr-18	
\$ 2.162.043,81	20,44%	30,66%	2,25%		\$	48.723,55	may-18	
\$ 2.162.043,81	20,28%	30,42%	2,24%		\$	48.384,87	jun-18	
\$ 2.162.043,81	20,03%	30,05%	2,21%		\$	47.854,53	jul-18	
\$ 2.162.043,81	19,94%	29,91%	2,20%		\$	47.663,26	ago-18	
\$ 2.162.043,81	19,81%	29,72%	2,19%		\$	47.386,66	sep-18	
\$ 2.162.043,81	19,63%	29,45%	2,17%		\$	47.003,06	oct-18	
\$ 2.162.043,81	19,49%	29,24%	2,16%		\$	46.704,19	nov-18	
\$ 2.162.043,81	19,40%	29,10%	2,15%		\$	46.511,82	dic-18	
\$ 2.162.043,81	19,16%	28,74%	2,13%		\$	45.997,95	ene-19	
\$ 2.162.043,81	19,70%	29,55%	2,18%		\$	47.152,32	feb-19	
\$ 2.162.043,81	19,37%	29,06%	2,15%		\$	46.447,66	mar-19	
\$ 2.162.043,81	19,32%	28,98%	2,14%		\$	46.340,68	abr-19	
\$ 2.162.043,81	19,34%	29,01%	2,15%		\$	46.383,48	may-19	
\$ 2.162.043,81	19,30%	28,95%	2,14%		\$	46.297,87	jun-19	
\$ 2.162.043,81	19,28%	28,92%	2,14%		\$	46.255,05	jul-19	
\$ 2.162.043,81	19,32%	28,98%	2,14%		\$	46.340,68	ago-19	
\$ 2.162.043,81	19,32%	28,98%	2,14%		\$	46.340,68	sep-19	
\$ 2.162.043,81	19,10%	28,65%	2,12%		\$	45.869,27	oct-19	
\$ 2.162.043,81	19,03%	28,55%	2,11%		\$	45.719,05	nov-19	
\$ 2.162.043,81	18,91%	28,37%	2,10%		\$	45.461,25	dic-19	
\$ 2.162.043,81	18,77%	28,16%	2,09%		\$	45.160,08	ene-20	
\$ 2.162.043,81	19,06%	28,59%	2,12%		\$	45.783,44	feb-20	
\$ 2.162.043,81	18,95%	28,43%	2,11%		\$	45.547,22	mar-20	
\$ 2.162.043,81	18,69%	28,04%	2,08%		\$	44.987,78	abr-20	
\$ 2.162.043,81	18,19%	27,29%	2,03%		\$	43.907,52	may-20	
\$ 2.162.043,81	18,12%	27,18%	2,02%		\$	43.755,81	jun-20	
\$ 2.162.043,81	18,12%	27,18%	2,02%		\$	43.755,81	jul-20	
\$ 2.162.043,81	18,29%	27,44%	2,04%		\$	44.124,03	ago-20	
\$ 2.162.043,81	18,35%	27,53%	2,05%		\$	44.253,83	sep-20	
\$ 2.162.043,81	18,09%	27,14%	2,02%		\$	43.690,76	oct-20	
\$ 2.162.043,81	17,84%	26,76%	2,00%		\$	43.147,86	nov-20	

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$2.162.043,81
INTERESES DE MORA	\$1.912.051,79
TOTAL LIQUIDACION	\$4.074.095,60

SALDO CAPITAL	%EFEC		%MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA
	ANUAL	MORA(LS)	MORA(LS)	NOM				
\$ 12.391.010,07	21,98%	32,97%	2,40%		\$	228.282,40	jul-17	
\$ 12.391.010,07	21,98%	32,97%	2,40%		\$	297.759,65	ago-17	
\$ 12.391.010,07	21,48%	32,22%	2,35%		\$	291.780,06	sep-17	
\$ 12.391.010,07	21,15%	31,73%	2,32%		\$	287.816,48	oct-17	
\$ 12.391.010,07	20,96%	31,44%	2,30%		\$	285.528,22	nov-17	
\$ 12.391.010,07	20,96%	31,44%	2,30%		\$	285.528,22	dic-17	
\$ 12.391.010,07	20,69%	31,04%	2,28%		\$	282.268,64	ene-18	
\$ 12.391.010,07	20,69%	31,04%	2,28%		\$	282.268,64	feb-18	
\$ 12.391.010,07	20,68%	31,02%	2,28%		\$	282.147,74	mar-18	
\$ 12.391.010,07	20,48%	30,72%	2,26%		\$	279.727,03	abr-18	
\$ 12.391.010,07	20,44%	30,66%	2,25%		\$	279.242,27	may-18	
\$ 12.391.010,07	20,28%	30,42%	2,24%		\$	277.301,21	jun-18	



\$ 12.391.010,07	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 274.261,75	jul-18
\$ 12.391.010,07	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 273.165,57	ago-18
\$ 12.391.010,07	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 271.580,36	sep-18
\$ 12.391.010,07	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 269.381,85	oct-18
\$ 12.391.010,07	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 267.668,98	nov-18
\$ 12.391.010,07	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 266.566,51	dic-18
\$ 12.391.010,07	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 263.621,40	ene-19
\$ 12.391.010,07	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 270.237,32	feb-19
\$ 12.391.010,07	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 266.198,78	mar-19
\$ 12.391.010,07	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 265.585,64	abr-19
\$ 12.391.010,07	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 265.830,93	may-19
\$ 12.391.010,07	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 265.340,29	jun-19
\$ 12.391.010,07	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 265.094,89	jul-19
\$ 12.391.010,07	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 265.585,64	ago-19
\$ 12.391.010,07	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 265.585,64	sep-19
\$ 12.391.010,07	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 262.883,94	oct-19
\$ 12.391.010,07	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 262.022,98	nov-19
\$ 12.391.010,07	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 260.545,54	dic-19
\$ 12.391.010,07	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 258.819,46	ene-20
\$ 12.391.010,07	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 262.392,04	feb-20
\$ 12.391.010,07	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 261.038,23	mar-20
\$ 12.391.010,07	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 257.831,96	abr-20
\$ 12.391.010,07	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 251.640,82	may-20
\$ 12.391.010,07	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 250.771,39	jun-20
\$ 12.391.010,07	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 250.771,39	jul-20
\$ 12.391.010,07	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 252.881,71	ago-20
\$ 12.391.010,07	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 253.625,61	sep-20
\$ 12.391.010,07	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 250.398,58	oct-20
\$ 12.391.010,07	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 247.287,09	nov-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$12.391.010,07
INTERESES DE MORA	\$10.958.266,82
TOTAL LIQUIDACION	\$23.349.276,89

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 45.368.984,83	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 835.843,13	jul-17
\$ 45.368.984,83	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.090.230,16	ago-17
\$ 45.368.984,83	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 1.068.336,24	sep-17
\$ 45.368.984,83	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 1.053.823,81	oct-17
\$ 45.368.984,83	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.045.445,47	nov-17
\$ 45.368.984,83	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.045.445,47	dic-17
\$ 45.368.984,83	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.033.510,72	ene-18
\$ 45.368.984,83	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.033.510,72	feb-18
\$ 45.368.984,83	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 1.033.068,04	mar-18
\$ 45.368.984,83	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.024.204,73	abr-18
\$ 45.368.984,83	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 1.022.429,84	may-18
\$ 45.368.984,83	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 1.015.322,76	jun-18
\$ 45.368.984,83	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.004.193,92	jul-18
\$ 45.368.984,83	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 1.000.180,34	ago-18
\$ 45.368.984,83	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 994.376,18	sep-18
\$ 45.368.984,83	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 986.326,44	oct-18
\$ 45.368.984,83	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 980.054,88	nov-18
\$ 45.368.984,83	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 976.018,23	dic-18
\$ 45.368.984,83	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 965.234,88	ene-19
\$ 45.368.984,83	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 989.458,72	feb-19
\$ 45.368.984,83	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 974.671,82	mar-19
\$ 45.368.984,83	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 972.426,85	abr-19
\$ 45.368.984,83	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 973.324,98	may-19
\$ 45.368.984,83	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 971.528,52	jun-19
\$ 45.368.984,83	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 970.630,01	jul-19
\$ 45.368.984,83	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 972.426,85	ago-19
\$ 45.368.984,83	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 972.426,85	sep-19
\$ 45.368.984,83	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 962.534,73	oct-19
\$ 45.368.984,83	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 959.382,36	nov-19
\$ 45.368.984,83	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 953.972,80	dic-19
\$ 45.368.984,83	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 947.652,85	ene-20
\$ 45.368.984,83	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 960.733,66	feb-20
\$ 45.368.984,83	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 955.776,76	mar-20
\$ 45.368.984,83	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 944.037,19	abr-20
\$ 45.368.984,83	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 921.368,66	may-20
\$ 45.368.984,83	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 918.185,30	jun-20
\$ 45.368.984,83	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 918.185,30	jul-20
\$ 45.368.984,83	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 925.912,14	ago-20
\$ 45.368.984,83	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 928.635,88	sep-20
\$ 45.368.984,83	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 916.820,27	oct-20
\$ 45.368.984,83	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 905.427,73	nov-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$45.368.984,83
INTERESES DE MORA	\$40.123.076,18
TOTAL LIQUIDACION	\$85.492.061,01

y, en consecuencia, se,

RESUELVE

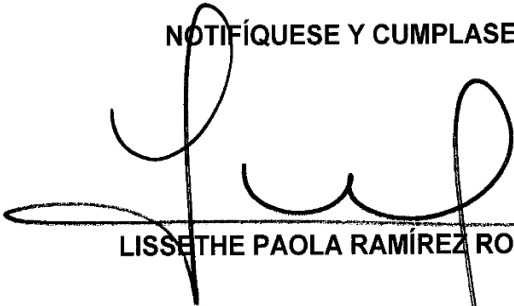
UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los



términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **112.915.433,50** hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: JUAN AGUSTIN MEDINA JARAMILLO
RADICACIÓN No. 031-2018-00337-00
AUTO No. 2703

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BRIGITTE VARGAS ALOMIAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado \$1.217.475) y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 1.093.074 a favor de la abogada BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con la cedula de ciudadanía No.38.644.856 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413178	30/08/2019	\$ 364.358,00
469030002413180	30/08/2019	\$ 364.358,00
469030002413184	30/08/2019	\$ 364.358,00

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002413187	30/08/2019	\$ 181.326,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 124.401.00	BRIGITTE VARGAS ALOMIAS	C.C. 38.644.856
		\$ 56.925.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPTECPOL actuando a través de apoderada judicial, contra JUAN AGUSTIN MEDINA JARAMILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.



SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN AGUSTIN MEDINA JARAMILLO identificado con la C.C. No. 14.941.648 de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 1815 del 12 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria.

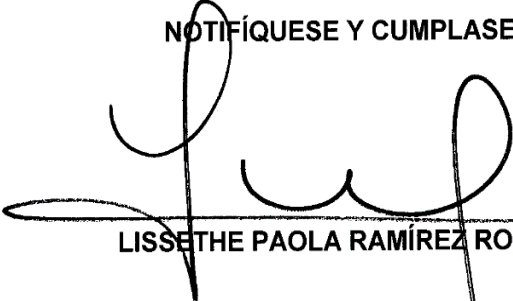
SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES CHAMAT DE SARDI
DEMANDADO: RODRIGO SARDI DE LIMA
RADICACIÓN No. 032-2014-00170-00
AUTO No. 2704

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que en la misma se liquidaron intereses de mora desde el 8 de abril de 2014 hasta el 8 de septiembre de 2020 sin que fueran reconocidos y ordenados en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado de Origen, pues al contrario solo se reconoció como valor total por intereses de mora conforme a las pretensiones de la demanda la suma de 6.630.000, por lo anterior, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$34.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$6.630.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$40.630.000,00

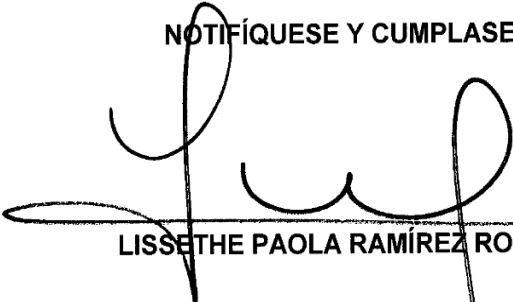
y, en consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 40.630.000.00** como valor total de la obligación aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS FORERO BUSTAMANTE

RADICACIÓN No. 032-2018-01108-00

AUTO No. 2705

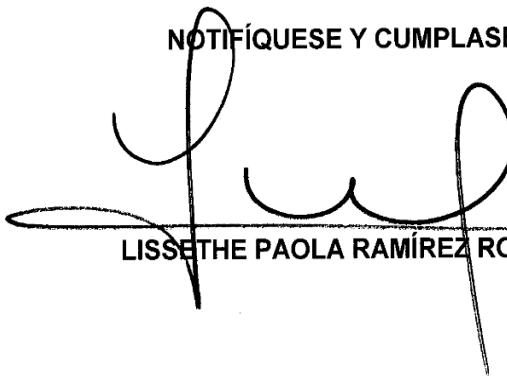
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 44.340.113.07 hasta el 08 de septiembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	33	2008	121
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS APROBADAS	33-C1		\$ 2.197.700,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	39-58-C1		\$ 19.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	88-117-118-217-285-C1		\$ 441.071,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	90-119-148-190-C1		\$ 52.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	77-C2		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	68-246-420-C1		\$ 45.800,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.875.971,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18-NOVIEMBRE-2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

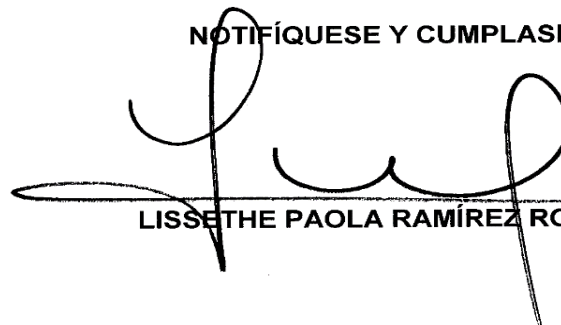
AUTO DE TRAMITE No 2700
 FECHA 2/12/2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No_98_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2020

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS cesionario

DEMANDADO: MARIA ROSARIO MEDINA PULECIO

RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00

AUTO No. 2706

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

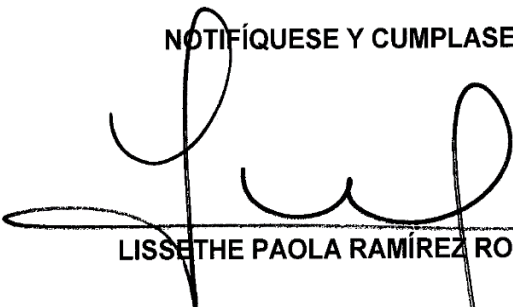
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 276.724.495 hasta junio de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el pago por concepto de valorización realizado por el adjudicatario por la suma de \$5.072.000, e **INDIQUESE** que una vez entregado el bien inmueble se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P, si a ello hubiera lugar.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** como apoderada judicial del cesionario JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOL CARABALI PIZARRO
DEMANDADO: ALEXANDER MENDOZA BUITRAGO
RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00
AUTO No. 2707

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta los abonos que se han debidamente realizado ni las liquidaciones de crédito que se encuentran en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES YA LIQUIDADOS				\$ 4.802.445,00	
\$ 6.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 128.661,81	sep-14
\$ 6.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 127.710,78	oct-14
\$ 6.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 127.710,78	nov-14
\$ 6.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 127.710,78	dic-14
\$ 6.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 127.948,69	ene-15
\$ 6.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 127.948,69	feb-15
\$ 6.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 127.948,69	mar-15
\$ 6.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 128.899,31	abr-15
\$ 6.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 128.899,31	may-15
\$ 6.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 128.899,31	jun-15
\$ 6.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 128.245,93	jul-15
\$ 6.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 128.245,93	ago-15
\$ 6.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 128.245,93	sep-15
\$ 6.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 128.661,81	oct-15
\$ 6.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 128.661,81	nov-15
\$ 6.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 128.661,81	dic-15
\$ 6.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 130.736,54	ene-16
\$ 6.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 130.736,54	feb-16
\$ 6.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 130.736,54	mar-16
\$ 6.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 135.801,89	abr-16
\$ 6.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 135.801,89	may-16
\$ 6.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 135.801,89	jun-16
\$ 6.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 140.472,91	jul-16
\$ 6.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 140.472,91	ago-16
\$ 6.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 140.472,91	sep-16
\$ 6.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 144.239,54	oct-16
\$ 6.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 144.239,54	nov-16
\$ 6.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 144.239,54	dic-16
\$ 6.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 146.257,25	ene-17
\$ 6.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 146.257,25	feb-17
\$ 6.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 146.257,25	mar-17
\$ 6.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 146.199,70	abr-17
\$ 6.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 146.199,70	may-17
\$ 6.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 146.199,70	jun-17
\$ 6.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 144.181,78	jul-17
\$ 6.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 144.181,78	ago-17
\$ 6.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 141.286,33	sep-17
\$ 6.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 139.367,08	oct-17
\$ 6.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 138.259,05	nov-17
\$ 6.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 138.259,05	dic-17
\$ 6.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 136.680,69	ene-18
\$ 6.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 136.680,69	feb-18
\$ 6.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 136.622,15	mar-18
\$ 6.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 135.449,99	abr-18
\$ 6.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 135.215,26	may-18
\$ 6.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 134.275,36	jun-18
\$ 6.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 132.803,58	jul-18
\$ 6.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 132.272,79	ago-18
\$ 6.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 131.505,19	sep-18
\$ 6.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 130.440,62	oct-18
\$ 6.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 129.611,22	nov-18
\$ 6.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 129.077,37	dic-18
\$ 6.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 127.651,29	ene-19
\$ 6.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 130.854,86	feb-19
\$ 6.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 128.899,31	mar-19
\$ 6.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	abr-19
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 12.348.807,72	
ABONO FOLIO 37				\$ 473.611,97	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 11.875.195,75	
\$ 6.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 128.721,19	may-19
\$ 6.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 128.483,61	jun-19
\$ 6.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 128.364,79	jul-19
\$ 6.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	ago-19
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 12.389.367,76	
ABONO FOLIO 48-49				\$ 1.398.342,61	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 10.991.025,15	



\$ 6.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 128.602,42	sep-19
\$ 6.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 127.294,19	oct-19
\$ 6.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 126.877,30	nov-19
\$ 6.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 126.161,89	dic-19
\$ 6.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 125.326,08	ene-20
\$ 6.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 127.056,01	feb-20
\$ 6.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 126.400,46	mar-20
\$ 6.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 124.847,91	abr-20
\$ 6.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 121.850,03	may-20
\$ 6.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 121.429,03	jun-20
\$ 6.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 121.429,03	jul-20
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 12.368.299,49	
ABONO FOLIO 54-55				\$ 8.843.849,49	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 3.524.450,00	
\$ 6.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 122.450,90	ago-20
\$ 6.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 122.811,11	sep-20
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 3.769.712,00	
ABONO FOLIO 59				\$ 1.454.783,45	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 2.314.928,55	
\$ 6.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 121.248,51	oct-20
\$ 6.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 119.741,85	nov-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$6.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$2.555.918,91
TOTAL LIQUIDACION	\$8.555.918,91

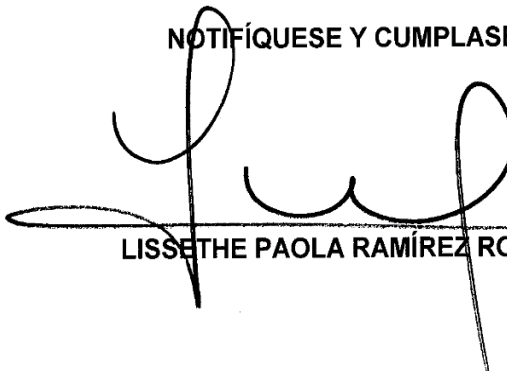
y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 8.555.918,91** hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ
DEMANDADO: IRMA LUCIA MENDOZA Y OTROS
RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00
AUTO No. 2708

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.461.557.37 hasta el 30 de junio de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, razón por la cual lo solicitado en relación al pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

TERCERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-12052, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la EPS COMFENALCO a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada IRMA LUCIA MENDOZA PERDOMO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.995.098. Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: REQUERIR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada BEATRIZ ELENA MENDOZA PERDOMO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.995.689. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: REQUERIR a la NUEVA EPS a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada ALBA MARIA VALENCIA MONDRAGON identificada con la cedula de ciudadanía No.31.919.268. Líbrese la comunicación respectiva.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>



OCTAVO: PONGASE en conocimiento de las partes lo informado por el secuestre del bien inmueble objeto de cautela para los fines que consideren pertinentes:

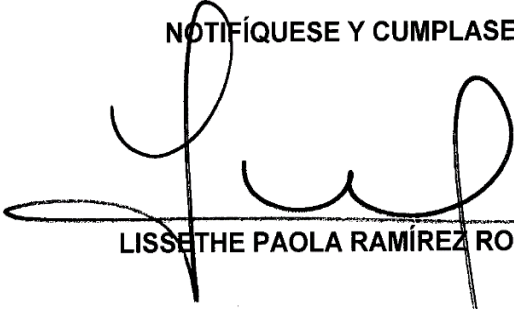
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 30 No 24-43 BARRIO PRADOS DE ORIENTE, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARY LUZ MEJIA RIVERA
DEMANDADO: ADECUACIONES PARADA Y OTRO
RADICACIÓN No. 034-2015-00909-00
AUTO No. 2709

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

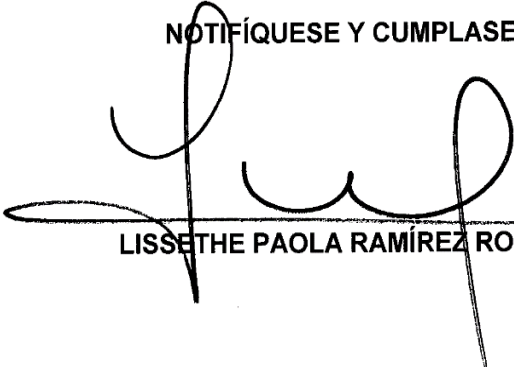
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 83.088.406 hasta agosto de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada teniendo en cuenta que la misma es hasta la fecha de corte de la que aquí se resolvió.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S

DEMANDADO: LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO

RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00

AUTO No. 2710

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; así mismo se tendrá por ratificado como apoderado judicial de la demandante al abogado Oscar Mauricio Peláez, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S y GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO.

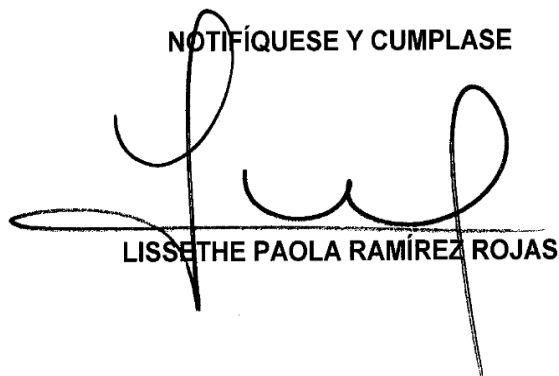
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO.

TERCERO: RATIFICAR al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.93.300.200 y T.P. No.206.980¹ del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, para hacer efectivo el pago de los depósitos judiciales que ya se encuentran ordenados a su favor como se le expreso mediante el proveído anterior y dados los reiterativos escritos allegados frente a la situación de imposibilidad para el retiro de las ordenes y su posterior cobro, es la parte actora y beneficiaria en quien radica la carga para ello y de considerarlo pertinente podrá realizar las acciones que considere necesarias para que se lleve a cabo el trámite, pues la actuación procesal correspondiente al despacho ya fue dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 506860.